



Expediente: 2017-098

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

02 DE NOVIEMBRE DE 2021

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ordinario laboral, seguido por la señora **GALA ROSA TERAN DE GIACOMETTO** en contra de **COLPENSIONES**, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de mandamiento de pago por cumplimiento de sentencia.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

02 de noviembre de 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se encuentra que, el apoderado judicial del demandante solicita se libre mandamiento de pago en cumplimiento de sentencia contra **COLPENSIONES** por concepto de costas procesales debidamente liquidadas y aprobadas por el Despacho.

Al respecto se tiene que la demandada **COLPENSIONES**, allegó al proceso copia de la Resolución SUB38079 del 15 de febrero de 2021, en la que da cumplimiento a la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en audiencia celebrada el 20 de mayo de 2019, en la cual revocó en su integridad la sentencia impartida por esta Dependencia; y condeno a la demanda a pagar pensión de vejez y señaló costas en ambas instancias a cargo de la demandada.

De la resolución aportada por **COLPENSIONES** se dio traslado a la parte demandante, quien en respuesta señala que se encuentra cumplida la orden relacionada con el reconocimiento y pago de la pensión de vejez, pero que se encuentra pendiente el pago de las costas aprobadas por el Despacho mediante auto del 18 de mayo de 2021 y en consecuencia solicita se libre mandamiento de pago por este concepto y se ordene la medida cautelar correspondiente.

No obstante, encuentra el Despacho que atendiendo que la demandada **COLPENSIONES** emitió la Resolución SUB38079 del 15 de febrero de 2021 y en la



misma señaló en el artículo octavo que se remitiría copia a la Dirección de Procesos Judiciales para que iniciaran la gestión del pago de costas, en aras de evitar presuntos pagos dobles y desgaste de la administración de justicia, antes de pronunciarse el Despacho sobre la solicitud de cumplimiento de sentencia por las costas, requerirá a **COLPENSIONES** a fin que informe dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, si dio cumplimiento a la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en audiencia celebrada el 20 de mayo de 2019, en cuanto al pago de las costas procesales.

En caso de haber dado cumplimiento, deberá aportar copia de todos los actos administrativos que den cuenta del mismo, igualmente deberán informar si vía administrativa ha efectuado pagos a favor de la demandante, señora **GALA ROSA TERAN DE GIACOMETTO**, o si procedieron a consignar el valor de las costas a ordenes de este Despacho Judicial a través de depósito en el Banco Agrario.

En caso de no haber dado cumplimiento, deberá indicar las razones por las cuales no ha iniciado los trámites necesarios para cumplir con la obligación impuesta en la sentencia referida, en cuanto a las costas procesales, so pena de proceder con el trámite correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a **COLPENSIONES** a fin que informe dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, si dio cumplimiento a la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en audiencia celebrada el 20 de mayo de 2019, en cuanto al pago de las costas procesales.

En caso de haber dado cumplimiento, deberá aportar copia de todos los actos administrativos que den cuenta del mismo, igualmente deberán informar si vía administrativa ha efectuado pagos a favor de la demandante, señora **GALA ROSA TERAN DE GIACOMETTO**, o si procedieron a consignar el valor de las costas a ordenes de este Despacho Judicial a través de depósito en el Banco Agrario.

En caso de no haber dado cumplimiento, deberá indicar las razones por las cuales no ha iniciado los trámites necesarios para cumplir con la obligación impuesta en la sentencia



referida, en cuanto a las costas procesales, so pena de proceder con el trámite correspondiente.

SEGUNDO: Vencido el termino indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho de manera inmediata, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

